

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del término de ejecutoria del auto que admitió el recurso de apelación, las partes no solicitaron la práctica de pruebas. De Igual forma se advierte que una vez ejecutoriado el auto que admitió la alzada, corrió el término de cinco (5) días para que el apelante sustentara su recurso, término que venció en silencio. Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, no queda otra vía que **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra de la sentencia anticipada proferida el día 19 de diciembre de 2022 por parte del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. en contra de INVERSIONES SAGUEVEN S.A.S., ANA MARÍA DEL VALLE RUIZ SANTIAGO, JUSTO JOSÉ SANTIAGO PEÑA y YUDISAY MOLINA MORA. Lo anterior de conformidad con las siguientes consideraciones:

El inciso tercero del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, señala que: *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”*

Revisado el expediente que nos ocupa, tenemos que mediante providencia de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), este despacho admitió la alzada en virtud de haber sido interpuesta oportunamente; y en ella se señaló de forma clara y expresa el contenido de la disposición antes enunciada, en especial lo que a términos se refiere.

Dicha providencia fue notificada por anotación en estados electrónicos del día trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la cual quedó ejecutoriada el día dieciséis (16) de febrero de la misma anualidad. Se advierte que dentro del término de ejecutoria las partes no solicitaron pruebas, siendo este el motivo por el cual a partir del día diecisiete (17) y hasta el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), transcurrió el término durante el cual el apelante debió cumplir con la carga de sustentar por escrito su recurso de apelación, sin que ello hubiera ocurrido.

Queda soportada de esta forma la decisión de declarar desierto el recurso de apelación.

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173b259faa0d8624b20040f5c203329a509f0c85486c4718d59312b1e607f104**

Documento generado en 25/02/2023 11:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>